

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1110-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación de las partes

Prevé el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Al respecto se evidencia que no se especificó el nombre del representante legal de la demandada ni se precisó el numero de identificación de la demandada al tratarse de una persona jurídica, por lo que deberá señalarse.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

- En el acápite de notificaciones, respecto de la dirección física y electrónica de la demandada, se advierte que se consignó una diferente a la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, por lo que, al tratarse de una persona jurídica, deberá señalarse la que allí reposa.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- En la pretensión declarativa primera deberá complementarse, indicándose los extremos temporales de la relación laboral pretendida con fundamento en los hechos del escrito de demanda, teniendo en cuenta la modalidad del contrato señalado en los hechos esto es, contrato a término fijo.
- En la pretensión condenatoria tercera se solicita aspiración por \$400.000 precisando la solicitud en que la empresa demandada realizó unas deducciones al momento de la liquidación por concepto de pensión y salud, no obstante, esta pretensión no cuenta con sustento en los hechos de la demandada, por lo que deberá relacionar los supuestos fácticos en que se finca dicha aspiración.

En cuanto a los hechos

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Deberá consignarse el último lugar de prestación del servicio a favor de la demandada, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- Deberá relatarse los fundamentos de la pretensión condenatoria tercera.

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho

Dispone el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Los fundamentos y razones de Derecho”*.

No se exponen los fundamentos y razones de derechos relacionando las normas y citas jurisprudenciales con los hechos y pretensiones de la misma, es decir expresando las razones por las que invoca las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda. Además, no se exponen la totalidad de aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la petición de los medios de prueba

Establece el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

- Se evidencia en el folio 12 de las documentales adjuntas con la demanda comprobante de nomina de fecha 16/02/2023 al 21/02/2023, no obstante, esta documental, no se individualizó y consignó en el acápite de PRUEBAS, por tanto, deberá señalarse.
- En el folio 13 de las documentales adjuntas con la demanda obra un documento denominado “LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO”, no obstante, esta documental, no se individualizó y consignó en el acápite de PRUEBAS, por tanto, deberá señalarse.
- En el folio 14 de las documentales adjuntas con la demanda, obra certificación laboral, no obstante, esta documental, no se individualizó y consignó en el acápite de PRUEBAS, por tanto, deberá señalarse.

De la cuantía:

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*.

- Al respecto, se advierte que, no se estimó la cuantía teniendo en cuenta el valor a que ascienden las pretensiones de la demanda a la fecha, por lo tanto, deberán tenerse en

cuenta todos los conceptos pretendidos, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia. Por lo anterior, deberá agregarse un acápite que se denomine “CUANTIA”.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultaneo, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fbeab321fed419b72bab446a288ddf9e0038a0021738ee2b9332c3f8f6a34**

Documento generado en 03/11/2023 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>